



**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA.

A estas comisiones unidas les fue turnado el expediente parlamentario número LXII 213/2017, que contiene la iniciativa con proyecto de Decreto signada por los Diputados Sandra Corona Padilla y J. Carmen Corona Pérez, integrantes del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza, a través del cual se crea la **Ley de Uniformes Escolares Gratuitos para alumnas y alumnos de Educación Básica del Estado de Tlaxcala.**

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones X y XX de la Ley Orgánica del Poder legislativo; 35, 36, 37 fracciones X y XX, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

RESULTANDO:

UNICO. Con el escrito presentado por los Diputados Sandra Corona Padilla y J. Carmen Corona Pérez ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, quienes en su iniciativa, entre otras cosas, manifiestan lo siguiente:





A). "...para la población mexicana, la Educación es un derecho humano fundamental..., así mismo señalan que "...es responsabilidad prioritaria del Estado impartir una educación gratuita y de calidad a todas las y los mexicanos,...", expresan en la iniciativa de mérito que "...la educación...es el principal instrumento para el desarrollo del individuo..., es un asunto de justicia social y una poderosa palanca para el desarrollo de nuestro Estado y por tanto del País.

B). Que, "se deben concebir que las políticas públicas del Gobierno del Estado se deben traducir en acciones que permitan la implementación de herramientas que beneficien de manera directa a los estudiantes de educación básica con la finalidad de que tengan mejores condiciones para su preparación académica..." "...que la pobreza, junto con la alimentación representa un problema multifactorial que requiere decisiones de primer nivel y programas profundos y accesibles para nuestro Estado, decisiones tales que no dejen a las familias que se encuentran en la llamada pobreza o pobreza extrema sin posibilidades de una educación para sus pequeños por falta de instrumentos necesarios para su educación como son los uniformes escolares. Pues, como parte de la gratuidad de la educación pública que imparte el Estado en educación básica, todas las niñas, niños y adolescentes de nuestro país que se encuentren estudiando en escuelas públicas deben recibir de forma gratuita además del paquete básico de útiles escolares, uniformes escolares con el propósito de apoyar a las familias en situación de desventaja económica, lo cual ayudará a disminuir la deserción de los educandos, a fomentar y garantizar la continuidad en los estudios de niños, niñas y adolescentes..."

C). "... El derecho a la educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado". "...Estamos conscientes que existen dificultades económicas y sociales, pero debemos hacer todos los esfuerzos financieros posibles para encontrar el difícil





equilibrio entre lo urgente y lo verdaderamente importante, que es necesario contar con una Ley que garantice a las niñas, niños y adolescentes los elementos necesarios para su educación, como son los útiles escolares (que ya se otorgan) y uniformes escolares gratuitos..."

D). "...Considera el grupo parlamentario de Nueva Alianza que el Estado de Tlaxcala cuenta con el techo presupuestal suficiente para entregar el uniforme escolar a cada alumna y alumno de educación básica...", "...los cuales consisten en **falda/pantalón, blusa/camisa, suéter, calcetas y ropa deportiva**. Por otra parte, dentro de esta propuesta se destacan las atribuciones de autoridad educativa de otorgar, vigilar, controlar y distribuir los uniformes escolares que se les entregarán a las niñas, niños y adolescentes inscritos en las escuelas públicas de todo el Estado en los niveles de Educación Básica..."

E). manifiestan los iniciantes que "se propone la Ley de Uniformes Escolares Gratuitos para alumnas y alumnos de educación básica del Estado de Tlaxcala, en cuyo ordenamiento establecemos en su Título Primero, se organizan los objetivos primordiales y una serie de disposiciones generales, entre las que destacan que las niñas, niños y adolescentes inscritos en las escuelas públicas de toda la entidad en los niveles de preescolar, primaria y secundaria escolarizados, tienen derecho a recibir gratuitamente del gobierno estatal, por conducto de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala y la Secretaría de Educación Pública del Estado, uniformes escolares gratuitos, los cuales consisten en **falda/pantalón, blusa/camisa, suéter, calcetas y ropa deportiva**. Por otra parte, dentro de esta propuesta se destacan las atribuciones de autoridad educativa de otorgar, vigilar, controlar y distribuir los uniformes escolares que se les entregarán a las niñas, niños y adolescentes inscritos en las escuelas públicas de todo el Estado en los niveles de Educación Básica, mediante la base de datos que arrojen las estadísticas correspondientes, del número de alumnas y alumnos que se





encuentren inscritos en las escuelas públicas de Educación Básica. Señalan los proponentes las responsabilidades administrativas y /o penales de los servidores públicos cuando incurran en hechos, acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones..." Además, establecen "... que tiene como propósitos fundamentales, apoyar la economía de las familias de los niñas, niños y adolescentes que se encuentran inscritos en las escuelas de educación básica; reforzar la seguridad de los alumnos; evitar la discriminación en razón de diferencias socioeconómicas; fomentar la cultura de respeto a la personalidad de las alumnas y alumnos, así como incentivar la participación de las micro, pequeña y medianas empresas establecidas en nuestra entidad, en la confección, distribución y entrega de los uniformes escolares, permitiendo impulsar el desarrollo económico de las y los tlaxcaltecas..."

Con los antecedentes narrados, las comisiones que analizaron la Iniciativa, se permiten formular los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "**las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...**". En este mismo sentido, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece en su fracción II lo siguiente: **Decreto. Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular y relativo o determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos.**





- II. La competencia de las Comisiones Unidas para conocer de la presente Iniciativa y emitir su dictamen, está previsto en lo dispuesto por los artículos 36, 38, 47 fracción I y 57 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Con los citados preceptos legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado para conocer, analizar y resolver sobre la iniciativa materia del presente dictamen.

- III. En efecto, de acuerdo al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo tiene derecho a recibir educación a cargo de la Federación, los estados y municipios, tratándose de la educación básica integrada por la educación preescolar, primaria y secundaria, asimismo el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales educativos, la organización escolar..., garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.
- IV. Es importante reconocer que el Congreso del Estado, de acuerdo al Artículo 54.fracción I tiene la facultad expresa para expedir las leyes necesarias para la mejor administración y gobierno interior del Estado, así como aquéllas cuyos ámbitos de aplicación no sean de la competencia expresa de funcionarios federales.
- V. efectivamente, la parte iniciante, tiene razón al establecer que "... El derecho a la educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo





de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado". "...Estamos conscientes que existen dificultades económicas y sociales, por lo que debemos hacer todos los esfuerzos financieros posibles para encontrar el difícil equilibrio entre lo urgente y lo verdaderamente importante, que es necesario contar con una Ley que garantice a las niñas, niños y adolescentes los elementos necesarios para su educación, como son los útiles escolares (que ya se otorgan) y uniformes escolares gratuitos..."

- VI. El grupo parlamentario de Nueva Alianza "...Considera que el Estado de Tlaxcala cuenta con el techo presupuestal suficiente para entregar el uniforme escolar a cada alumna y alumno de educación básica...", "...los cuales consisten en **falda/pantalón, blusa/camisa, suéter, calcetas y/o ropa deportiva**. Los integrantes de las comisiones unidas observamos que mediante Decreto numero 92 publicada *Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo LXXXV Segunda Época, No.37 Segunda Sección, de fecha 13 de septiembre del 2006*, ya se dota a las y los alumnos de un paquete de útiles escolares al inicio de cada ciclo escolar, encontrándonos también que efectivamente el gasto educativo que realizó el ejecutivo estatal el año fiscal de 2016, entre útiles escolares y chamarras para las y los alumnos de educación básica, ascendió a la cantidad de de \$146,301,564.92 (ciento cuarenta y seis millones trescientos un mil quinientos sesenta y cuatro pesos con noventa y dos centavos), datos hallados en el último informe presentado por el Gobierno del Estado, por lo que consideran estas comisiones unidas que la Secretaría de Educación Pública del Estado y la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, tienen los elementos económico y financieros mínimos para entregar en forma





gratuita uniformes escolares a los menores que se encuentran inscritos en las escuelas públicas de educación básica. Por lo que hay lugar a la creación la Ley de uniformes escolares gratuitos para alumnas y alumnos de educación básica del estado de Tlaxcala, para que dentro del proyecto de presupuesto de egresos para el año fiscal 2018 se contemple dentro del mismo la partida presupuestal necesaria para que al inicio del ciclo escolar 2018 – 2019 sean dotados las y los alumnos del sistema educativo del Estado de uniformes, uniforme que debe consistir en **falda/pantalón, blusa/camisa, suéter, calcetas y/o ropa deportiva**. Al efecto la autoridad educativa podrá implementar los mecanismo necesarios para que a través de vales, adquisición directa (mediante los mecanismos legales para licitar los bienes a adquirir), o cualquier otro medio, beneficie a la micro, pequeña y mediana empresa del Estado de Tlaxcala para la confección y entrega de dichos uniformes escolares, los cuales deberán ser dados gratuitamente a las y los alumnos de educación básica.

- VII. Las comisiones unidas actuantes, con toda responsabilidad, consideran que los costos de los uniformes escolares gratuitos para las niñas y niños que se encuentran inscritos en las escuelas públicas de educación básica no serán un gasto, sino una verdadera inversión que evitará la discriminación en razón de diferencias socioeconómicas; fomentará la cultura de respeto a la personalidad de las alumnas y alumnos, garantizará el respeto a las libertades individuales y el crecimiento de la cohesión social, disminuirán las brechas de desigualdad social y económicas existentes y ayudará a disminuir la deserción de los educandos, a fomentar y garantizar la continuidad en los estudios de niños, niñas y adolescentes; además de





fomentar la creación de empleos directos y la economía de la micro, pequeña y mediana empresa de nuestra entidad.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones que suscriben, someten a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO
DE
LEY DE UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS PARA ALUMNAS Y
ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

Capítulo Único

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto normar el otorgamiento de uniformes escolares a todas las niñas, niños y adolescentes de educación básica, inscritos en las escuelas públicas de todo el Estado.

Artículo 2. Las niñas y niños inscritos en las escuelas públicas en los niveles de educación básica, tienen derecho a recibir gratuitamente del Gobierno del Estado, por conducto de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala y la Secretaría de Educación Pública del Estado; uniformes escolares gratuitos; que consisten en falda/pantalón, blusa/camisa, suéter, calcetas y/o ropa deportiva. La entrega de los uniformes escolares se realizará al momento de la distribución de los libros de texto gratuitos.





Artículo 3. La aplicación de la presente Ley, corresponderá al Ejecutivo local, a través de la Secretaría de Educación Pública del Estado y la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala (USET), cuya instancia se encargará de adquirir, coordinar, distribuir, organizar, administrar y entregar los uniformes escolares a las niñas, niños y adolescentes de educación básica, en los términos de esta Ley.

Artículo 4. Para los fines de esta Ley, se entiende por:

- I. Ley: Ley de uniformes escolares gratuitos para alumnos y alumnas de educación básica del Estado de Tlaxcala;
- II. Titular del Poder Ejecutivo local: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- III. USET- SEPE: La Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala y la Secretaría de Educación Pública del Estado;
- IV. Uniformes: aquella indumentaria característica y distintiva utilizada por las niñas y los niños de las escuelas públicas, los cuales deberán ser en colores limpios, sin anuncios ni propaganda de ningún tipo;
- V. Base de datos del otorgamiento de los uniformes. Aquella conformada por la información individual de cada niña y niño que se encuentre inscrito en escuelas públicas de preescolar, primaria y secundaria, misma que integra el padrón de beneficiarios para el control, vigilancia, entrega y vigencia de derechos de las niñas y los niños; y
- VI. Niña, niño y adolescente: Aquellos alumnos que se encuentren inscritos en escuelas públicas de preescolar, primaria y secundaria escolarizados.





Artículo 5. El otorgamiento de los uniformes escolares, no estarán sujetos a ningún tipo de condicionamiento por parte del Gobierno Estatal y municipal, cualquier disposición en contrario será sancionada por las leyes penales.

Artículo 6. Las niñas, niños y adolescentes de educación básica, para recibir los uniformes que esta Ley otorga, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la misma y en su Reglamento.

Artículo 7. Son atribuciones de la USET- SEPE:

- I. Otorgar uniformes escolares a todas las niñas, niños y adolescentes de educación básica;
- II. Crear un padrón único de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren inscritos en escuelas públicas de educación básica;
- III. Vigilar la adecuada y oportuna distribución de los uniformes conforme a lo establecido en la presente Ley;
- IV. Suscribir y celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos municipales, para la mejor entrega de los uniformes escolares;
- V. Rendir un informe anual por escrito al Congreso del Estado de Tlaxcala, en el mes de octubre de cada año, en el que se detalle la situación financiera de la entrega de los uniformes escolares, el ejercicio del gasto administrativo relacionado con la misma, el número total de niñas, niños y adolescentes que fueron beneficiarios, su distribución por municipios y las altas y bajas de la base de datos, así como los avances y resultados obtenidos;
- VI. Evaluar la suficiencia de los uniformes escolares y los criterios de cobertura;
- VII. Establecer las normas generales para que los directivos de las escuelas públicas de educación básica, hagan entrega oportuna de los uniformes escolares a cada niña, niño y adolescente, y





VIII. Las demás que le señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Las disposiciones que no se encuentren previstas en la presente Ley, deberán sujetarse a los principios, criterios y disposiciones que establezca la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala y de otros ordenamientos legales.

Título Segundo De los Uniformes Escolares Gratuitos

Capítulo I De la Periodicidad

Artículo 9. El otorgamiento de los uniformes escolares es aquel que el gobierno local, por conducto de la USET- SEPE entrega a todos y cada una de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren inscritos en las escuelas públicas de educación básica.

Artículo 10. Los uniformes escolares se otorgarán una vez al año y su entrega se realizará por los directivos de cada una de las escuelas públicas, de acuerdo con los mecanismos reglamentarios que la USET- SEPE determine. Ningún directivo podrá disponer para sí o para otro de los uniformes, so pena de incurrir en responsabilidad penal y administrativa.

Artículo 11. El otorgamiento de los uniformes escolares gratuitos materia de esta Ley, es compatible con el disfrute de los útiles escolares otorgados por el gobierno estatal.





Artículo 12. Los uniformes escolares gratuitos que no puedan ser entregados a las niñas, niños y adolescentes deberán ser devueltos a la USET- SEPE.

Capítulo II De los beneficiarios

Artículo 13. Para tener derecho al otorgamiento de los uniformes escolares gratuitos, las niñas, niños y adolescentes deberán estar inscritos en escuelas públicas de educación básica del sistema educativo del Estado.

Artículo 14. Para la distribución, entrega y otorgamiento de los uniformes escolares gratuitos, la USET- SEPE podrá auxiliarse de los Gobiernos municipales, los cuales deberán entregarse el primer día hábil de clases, de acuerdo al calendario vigente de cada ciclo escolar.

Capítulo III De la Base de Datos, la Transparencia y el Acceso a la Información

Artículo 15. Toda niña, niño y adolescente que se encuentre inscrito en las escuelas públicas de educación básica del sistema educativo de la entidad, deberá estar incorporado al padrón de beneficiarios que elabore la USET- SEPE, a efecto de que tengan derecho a recibir los beneficios previstos en esta Ley.

Artículo 16. Los directores de las escuelas públicas de educación básica, deberán incorporar a las niñas, niños y adolescentes en la base de datos de la USET- SEPE para el otorgamiento de los uniformes escolares.





Artículo 17. La información contenida en la base de datos de los beneficiarios a los uniformes será pública con las reservas y los criterios de confidencialidad que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Artículo 18. La información contenida en la base de datos de beneficiarios a los uniformes escolares no podrá ser destinada a otro fin que el establecido en la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias, por lo que queda prohibida su utilización para fines políticos, electorales, de lucro o cualquier otro ajeno al objeto de esta Ley.

Capítulo IV Del Financiamiento

Artículo 19. El Ejecutivo del Estado, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto del ejercicio correspondiente, un monto suficiente que garantice la operación del programa que otorgue al inicio de cada ciclo escolar, un paquete de uniformes a todas las niñas, niños adolescentes inscritos en las escuelas de educación básica.

Artículo 20. El Congreso del Estado de Tlaxcala al aprobar el Presupuesto de Egresos, no deberá afectar las obligaciones contraídas por el gobierno local en los términos de esta Ley.

Capítulo V De la Vigilancia

Artículo 21. La USET- SEPE podrá realizar en todo momento visitas domiciliarias a las escuelas públicas para la verificación del cumplimiento de esta ley.





Artículo 22. Las visitas que realice el personal de la USET-SEPE tendrán como objeto verificar que los uniformes escolares hayan sido entregados a todos y cada uno de los niños, niñas y adolescentes inscritos en escuelas públicas de educación básica.

**Título Tercero
De las Responsabilidades**

Capítulo Único

Artículo 23. Los servidores públicos, responsables de la aplicación de los procedimientos de la presente Ley, deberán cumplir sus actividades observando los principios de respeto a la dignidad humana, imparcialidad, apego a derecho y veracidad.

Artículo 24. La falta de cumplimiento a esta Ley, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; en forma independiente a las sanciones penales y administrativas que del incumplimiento se deriven.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo local, expedirá el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor de sesenta días naturales, a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.





Artículo Tercero. La inscripción al padrón de beneficiarios de uniformes escolares se constituirá al inicio de cada ciclo escolar.

Artículo Cuarto. Para el cumplimiento de la presente Ley, a partir del ciclo escolar 2018-2019 en adelante, se dotará de uniformes escolares gratuitos a los alumnos y alumnas que estén inscritos en todas las escuelas públicas de educación básica en sus diferentes niveles y grupos afines, incluyendo la que imparte el Consejo Nacional de Fomento Educativo en este nivel; de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Ejecutivo Estatal en cada ejercicio fiscal subsecuente.

Artículo Quinto. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan el contenido del presente decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de comisiones "Xicohtécatl Axayacatzin" del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA
Y TECNOLOGÍA**


**DIP. J. CARMEN CORONA PÉREZ
PRESIDENTE**






DIP. NAHUM ATONAL ORTIZ
VOCAL

DIP. ENRIQUE PADILLA SÁNCHEZ
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

DIP. JUAN CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA
VOCAL

**FOR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANDRA CORONA PADILLA
VOCAL

Penúltima hoja que corresponde al Expediente Parlamentario LXII 213/2017.





DIP. CARLOS MORALES BADILLO
VOCAL

DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA
VOCAL

DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ
VOCAL

Última hoja que corresponde al Expediente Parlamentario LXII 213/2017

